



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 72 del programa provisional*

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Nota de la Secretaría

1. En su resolución 2005/2, de 7 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos decidió poner fin al mandato de la Relatora Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y establecer un grupo de trabajo, integrado por cinco expertos independientes, uno de cada grupo regional, durante un período de tres años.
2. El mandato del grupo de trabajo (párrafo 12 de la resolución) es el siguiente:
 - a) Elaborar y presentar propuestas concretas sobre nuevas normas posibles, directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hacen frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;
 - b) Recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;
 - c) Vigilar a los mercenarios y a las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;
 - d) Estudiar y determinar las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

* A/60/150.



e) Vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas en sus actividades.”

3. El 29 de julio de 2005, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos designó a los miembros del grupo de trabajo, a saber: Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), Amada Benavides de Pérez (Colombia), Françoise Hampson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Alexander Ivanovich Nikitin (Federación de Rusia) y Shaista Shameem (Fiji).

4. Al momento en que se redactaba esta nota, la Sra. Al-Hajjaji, la Sra. Benavides, el Sr. Nikitin y la Sra. Shameem habían aceptado de manera oficial los ofrecimientos de nombramiento.

5. El grupo de trabajo celebrará su primer período de sesiones del 10 al 14 de octubre de 2005.

6. De conformidad con la resolución 2005/2, el grupo de trabajo presentará un informe completo sobre su primer período de sesiones a la Comisión de Derechos Humanos durante su sexagésimo segundo período de sesiones.
